

DOCTOR:  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
Doncello, Caquetá.

ASUNTO: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER  
RADICACION: 1824740890012021-00-00  
DEMANDADO: COSTANZA ASTRID ACCARDO VARON  
DEMANDANTE: ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON.  
ACTO PROCESAL: RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO  
EJECUTIVO.

**SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.770.418 expedida en Florencia, Caquetá, residente en Florencia, Caquetá, dirección profesional calle 16 A NO. 6-100, oficina 103, Edificio Normandía, Barrio Siete de Agosto de Florencia, Caquetá, correo electrónico [swthlana@hotmail.com](mailto:swthlana@hotmail.com), abogada titulada e inscrita portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.440 del C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la Señora **COSTANZA ASTRID ACCARDO VARON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.730.267 expedida en Doncello, Caquetá, según poder que adjunto para el reconocimiento de personería de ley para actuar, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION** contra el mandamiento de pago proferido el día 28 de junio de 2021, con el fin de proponer excepciones previas, lo cual sustento en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta lo regulado por el artículo 100, 101, 438 y 442 del C.G.P., me permito por medio del recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo proponer las siguientes excepciones previas:

- I.-

**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS  
REQUISITOS FORMALES.**

**(Art.100 No. 1 C.G.P.)**

Se libró mandamiento ejecutivo por su despacho por obligación de hacer propuesta por el señor ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON contra la señora CONSTANZA ASTRID ACCARDO VARON para que en el término de 3 días transfiera en favor del demandante la propiedad y dominio pleno de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 420-76174 y 420-32621, tal como quedo dispuesto en el titulo base de la presente acción ejecutiva, esto es el acta de audiencia de fallo fechada el 13 de mayo

de 2019, proferida por el juzgado promiscuo de familia de Puerto Rico, Caquetá, a renglón seguido indico su despacho en forma literal lo siguiente:

*“ dentro de proceso radicado bajo el No. 185923184001-2018-00276-00 que por cesación y efectos civiles de matrimonio religioso y liquidación de la sociedad conyugal allí se tramito acta de audiencia fechada el 16 de marzo de 2021, proferida por este despacho dentro del proceso ejecutivo por obligación de hacer radicado bajo el No. 182474089001-2020-00079-00, donde se termina por conciliación y se fijó el termino de 30 días para cumplir con la obligación de hacer cuyas copias han sido agregadas al expediente.”*

Así mismo, en el mandamiento ejecutivo por obligación de hacer advierte a la demandada que de no hacerse la transferencia y suscribir las escrituras de los predios referidos en el numeral anterior dentro del término de los tres días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo se procederá a su realización conforme lo dispone la norma citada, en concordancia con el artículo 436 del C.G.P.

Al revisar las pretensiones de la demanda en el inicio de esta presenta demanda de obligación de hacer pero que en las pretensiones indicó en su pretensión tercera lo siguiente:

*“Que en el mandamiento ejecutivo se prevenga a la demandada que en caso de no suscribir las escrituras correspondientes de los inmuebles en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, tal como lo ordena el artículo 434 del CGP, se procederá conforme a las reglas del artículo 436 del CGP, teniendo en cuenta que ya se han realizado dos acuerdos los cuales la demandada se ha reusado a cumplir, menoscabando mis intereses y vulnerando la seguridad jurídica en las actuaciones procesales que es ley para las partes. “*

El artículo 434 del C.G.P., indica claramente obligación de suscribir documentos esto implica que la acción judicial que corresponde es la obligación de suscribir documentos y no como se planteó en la demanda.

El requisito de la demanda se encuentra regulado por el artículo 82 del C.G.P., así mismo del decreto 806 de 2020, artículo 8º, en el cual consagra que el libelo demandatorio deberá contener:

El domicilio de las partes en el caso de mi poderdante está dando una dirección que no corresponde con la verdad procesal ya que ella reside en Florencia, Caquetá, de lo cual el demandante conoce muy bien ya que por

amenazas contra la integridad personal de mi poderdante debido salir del Municipio de Doncello, Caquetá.

Igualmente, se encuentra como requisito el lugar, la dirección física y electrónica que tengan donde recibirán notificaciones judiciales, así como el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Este requisito no se encuentra cumplido ya que no informo como obtuvo la dirección electrónica y la prueba de esta afirmación. Fuera de esto no corresponde la dirección física real partiendo que mi poderdante reside en Florencia, Caquetá.

El juramento estimatorio de la cuantía no se encuentra ajustado al marco legal, teniendo como base que si se plasma lo que indico dijo así:

*“La presente demanda, tiene una Mínima Cuantía; teniendo en cuenta que el total de las pretensiones patrimoniales solicitadas, no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Como lo indica el Art. 25 Inciso primero. La cuantía se estima al momento de presentación de esta demanda; en la suma de, TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$36.143.000 M/TE).”*

El artículo 26 de C.G.P., establece la forma de determinar la cuantía cuando las pretensiones giran alrededor de bienes inmuebles en su numeral 3º, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos. Por lo tanto, se debió adjuntar certificado catastral de los tres (3) predios sobre los cuales se deben transferir mediante escritura pública la propiedad como quedo estipulado en las dos conciliaciones.

Miremos que el demandante tasa las pretensiones en \$36.143.000, lo cual no es cierto, en los anexos de la demanda aporto una factura del pago del impuesto predial del predio que debe un tercero hacerle escritura a mi poderdante que según dicha factura tiene un avalúo catastral año 2021 en \$29.237.000, aporta igualmente, dos (2) certificados catastrales de los dos predios que mi poderdante debe realizar las escrituras públicas que tienen los siguientes avalúos catastrales del año 2021 por valor de \$28.072.000 y \$8.071.000, si sumamos los tres valores nos da una cuantía de \$65.380.000.

Partiendo de dicho valor de los avalúos catastrales encontramos que el artículo 25 del C.G.P., establece que son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan a 40 smlmv, esto implica que si el salario mínimo del año 2021 está regulado en un valor de \$ 908.526 por 40 salarios nos da un valor de \$36.341.040, y si las pretensiones valen \$65.380.000, excede de la mínima cuantía. Toma como base solo los dos predios que el reclama que le hagan escritura, pero desconoce el predio que él se obligó a realizar la legalización y que no ha realizado, recordemos que la conciliación es clara de las obligaciones recíprocas y están plasmadas es en el audio de la audiencia y no un acta que se aportó donde se plasmó situaciones nunca conciliadas.

El siguiente requisito de la demanda se refiere los demás requisitos que la ley exige, encontramos que en el artículo 434 del CGP, regula los requisitos de la obligación de suscribir documentos, se establece lo siguiente en el párrafo primero, dos últimos renglones precisan:

*“A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez”*

Revisada los anexos de la demanda por ningún lado se encuentra la minuta de la escritura pública, por ende, constituye otra omisión de los requisitos formales de la demanda.

Fuera de esto, se debe revisar las pretensiones de la demanda donde se encuentran enlistadas seis (6) pretensiones por lo cual incumplió el requisito estipulado por el artículo 88 del C.G.P., esto es solicitar la acumulación de pretensiones, partiendo que como la misma norma lo indica son conexas, es competente para conocer de estas, se pueden tramitar por el mismo procedimiento, por lo tanto, es otra falencia de los requisitos que debe contener la demanda.

Las actas de conciliación presentadas como título ejecutivo adolecen de lo regulado por el artículo 114 numeral 2º del C.G.P., esto es constancia de ejecutoria que debe ser expedida por el secretario del juzgado, y no se adjuntó con la demanda el audio de la audiencia de conciliación teniendo como base que el artículo 107 numeral 6º del C.G.P., establece que las intervenciones orales no pueden ser sustituidas por escrito y el acta se limitara a consignar el nombre de las personas que intervienen, relación de documentos que se hayan presentado la parte resolutive de la sentencia, el acta será firmada por el juez y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron, por lo tanto, el acta aportada por sí sola no es suficiente.

El artículo 434 del C.G.P., así mismo, exige otro requisito de la demanda como es aportar o acompañar el título ejecutivo, y este requisito no lo ha cumplido teniendo en cuenta que en este caso el referido título ejecutivo es complejo y debe estar compuesto por los siguientes documentos:

- (I) Acta de conciliación de fecha 13 de mayo de 2019, emanada del Juzgado promiscuo de familia de Puerto Rico, Caquetá, dentro del proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico con radicación 2018-00276, donde conciliaron y no es fallo como erróneamente lo dice su despacho lo referente a la liquidación de sociedad conyugal donde pactaron que ambas partes cancelarían los gastos escriturales en partes iguales. Esta audiencia fue presencial.
- (II) Audio de la audiencia de conciliación junto con el acta que se levantó dentro del proceso ejecutivo por obligación de hacer radicado bajo el No. 182474089001-2020-00079-00, donde se termina por conciliación y se fijó el termino de 30 días para cumplir con la obligación.
- (III) Copia de los recibos de pago del impuesto predial junto con los paz y salvos de impuesto predial y valorización de los predios en los cuales mi poderdante debe hacer escritura a favor del demandante.
- (IV) Acta de la Notaria por medio del cual conste que el señor EDILBERTO MORA y el Señor AGUSTIN VELASQUEZ comparecieron a firmar la escritura pública de acuerdo al día, hora y notaria acordada de acuerdos a los términos del acta de conciliación.

Revisada la demanda junto con sus anexos brilla por su ausencia el audio de la audiencia virtual realizada en su juzgado, ya que la copia del acta de conciliación virtual así este firmada por el Juez no es suficiente porque la audiencia virtual se compone del audio y del acta tanto es así que como el acta se levanta después de realizada la audiencia debe dársele traslado a las partes a cada correo electrónico para que la aprueben y esto no se hizo, por lo cual, si no se aportó el audio de la audiencia es un acta o parte del mandamiento incompleto y desde ya la parte pasiva no la acepta desconociéndola.

Los otros documentos que son parte del título ejecutivo son copia de los recibos de pago del impuesto predial y valorización junto con los paz y salvos de impuesto predial y valorización de los predios en los cuales mi poderdante debe hacer escritura a favor del demandante. Este requisito del título ejecutivo es lo más lógico si tenemos en cuenta que en la audiencia

de conciliación realizada en su juzgado de manera virtual el demandante se comprometió tal como igualmente el acta firmada por el juez a lo siguiente:

*“Artículo segundo: El acuerdo queda determinado de la siguiente manera, el demandante ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON, asumirá todos los gastos que surgieren de escriturar los bienes que le corresponden (impuestos, escrituras, gastos notariales, etc.”*

Como es de claro conocimiento, estaba condicionada la firma de la escritura por mi poderdante que el demandante previamente pagara los impuestos esto es impuesto predial y valorización obtener los paz y salvos debía aportar dicha prueba que hace parte del título ejecutivo y no lo hizo.

Anexos: Adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Se tenga como pruebas el expediente completo esto es la demanda y sus anexos aportados con la misma.
- 2.- Copia de la denuncia penal que instauro mi poderdante por las amenazas recibidas que dio lugar abandonar el Municipio de el Doncello, Caquetá.

#### **PETICION ESPECIAL:**

Solicito se declare probada la excepción previa propuesta y se condene en costas al demandante.

Notificaciones judiciales: Las recibiré en el correo electrónico swthlana@hotmail.com.

Con el respeto de siempre,



**SWTHLANA FAJARDO SANCHEZ.**

C. C. No. 40.770.418 Florencia

T.P. No. 83.440 C.S.J.

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
[N/A]		N° CASO					
No. Expendiente CAD		18	001	60	99107	2021	00002
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo



**ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-**

Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa

Fecha: 08/01/2021 Hora: 08:00

Departamento: Caquetá

Municipio: FLORENCIA

**I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA**

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

**II. DELITO**

EXTORSION. ART. 244 C.P.

**III. DATOS SOBRE LOS HECHOS**

*Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyugue o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).*

Fecha de comisión de los hechos: 05/11/2020 Hora: 10.00

**Para delitos de ejecucion continuada**

Fecha inicial de comisión de los hechos: 05/11/2020 Hora: 10.00

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

**Lugar de comisión de los hechos**

Departamento: Caquetá Municipio: EL DONCELLO

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 18247 EL DONCELLO, CAQUETÁ Sitio Especifico:

¿Uso de Armas? SI ¿Cuál? ARMA DE FUEGO

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

**Relato de los hechos**

Se da a conocer el art. 385 del C.P.P: nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. PREGUNTADO: Haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar. CONTESTADO. Viví casada 23 años con el señor ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON C.C. 96.351.206, mi esposo lo capturaron en el año 2004, por el delito de Rebelión, en ese entonces teníamos unos bienes los cuales yo seguí administrándolos, en el año 2005 mi esposo sale de la cárcel y el retoma algunos negocios que teníamos, pero ya no

convivíamos como pareja, pero si vivíamos en la misma casa con los hijos, fue entonces que en el año 2010 yo me voy para el Amazonas a trabajar y regreso en el año 2014 a Doncello Caquetá a continuar laborando, Cuando llegue me encontré con la sorpresa que tenía unos embargos por parte de los bancos por haber sacado unos créditos a mi nombre pero la plata se la pase a mi exesposo por un muto acuerdo para que el montara un supermercado llamado el gran campesino; ahora bien, yo ya no vivía con él pero llevábamos una relación de respeto,. En el año 2018 el señor ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON C.C. 96.351.206, me demanda ante el juzgado para que liquidáramos la sociedad conyugal, estábamos en la audiencia de conciliación y no se vinculó en el momento las deudas que teníamos; en vista de lo anterior, mi abogada apelo la decisión para que se vinculara los activos y pasivos y estoy a la espera que se pronuncie el juzgado. El día 03 de noviembre de 2020, me llega a mi celular un WHATSAPP, del número 3208041312, era una boleta de citación de parte de las FARC, que debía presentarme en la vereda las delicias corregimiento de peñas negras, vía río negro Caquetá a las 10:00 de la mañana, en ese momento me dio mucho miedo porque yo nunca he tenido trato con esos grupos guerrilleros, la cual asistí porque que en la actualidad tengo una empresa envasadora de agua en el Doncello Caqueta llamado CAÑO CRISTAL, fue entonces que acudo a la reunión el día y la hora indicada en la boleta, cuando llego al lugar me encuentro con la sorpresa que estaba mi exesposo ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON C.C. 96.351.206 a un costado de un corral; luego salen varios sujetos vestidos en civil, pero portando en la cintura una pistola y granadas alrededor de la cintura, además sale una señora que la he visto en Doncello y que le dicen de nombre LAURA, en ese momento se me acercaron dos sujetos quienes se identificaron como comandantes de la zona de las disidencias de las FARC, luego uno de los sujetos dijo llamarse GEYLER MOSQUERA Y luego el otro sujeto dijo llamarse FELIPE alias PAJARO; de inmediato estos dos sujetos llamaron a EDILBERTO MORA CALDERON y a mí, para el corral y la reunión la presidio FELIPE alias PAJARO, quien inicio diciendo el señor EDILBERTO MORA, la cita por intermedio de nosotros para que le responda por unas plata que usted le debe y que se gastó, en ese momento le dije que cuales platas que nosotros estábamos en un proceso de separación por el juzgado y que estábamos a la espera de que el juez rindiera el fallo y que entonces porque el señor EDILBERTO no había metido esas deudas en el proceso, y que si el señor EDILBERTO quería que yo le pagara esa dinero que me presentara documentos que acreditara la deuda ya que nosotros habíamos llegado a un acuerdo ante el juzgado y que se debía respetar, entonces alias PAJARO, dijo que así se demorara seis meses en investigar por parte de las FARC si era verdad de la deuda, luego termino diciendo que la próxima reunión quedaba para el día 10 de noviembre de 2020 a las 10:00 de la mañana en la misma parte. El día 10 de noviembre de 2020 a las 10:00 de la mañana asisto nuevamente a la reunión con las FARC, nuevamente observo a los guerrilleros y sus dos comandantes GEYLER MOSQUERA Y FELIPE alias PAJARO, quien vuelve y nos atiende, PAJARO inicia diciendo que pruebas trajo el señor EDILBERTO y cuales tenía yo, en ese momento EDILBERTO dice que él tiene unos testigos y que programe otra reunión, luego alias FELIPE , nos hace firmar un acuerdo en una hoja de cuaderno pero no especifica los montos que debía pagar y termina diciendo que él me enviaba la próxima citación. El día 22 de noviembre me encontraba en la casa cuando llego un moto taxista y me entrega la boleta de citación de parte de las FARC, la verdad yo nunca había visto el moto taxista, además se bajó con casco tipo cachucha y tapabocas, procedo a leer la boleta y la cita estaba para el día 25 de noviembre de 2020 en la vereda las delicias corregimiento de peñas negras, vía río negro Caquetá a las 10:00 de la mañana. En esa fecha asistí a la reunión y fue entonces que EDILBERTO llevo a los señores MARIA ELENA OTALVARO VELASQUEZ C.C. 40.731.593 Y CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186 como testigos, una vez en la reunión FELIPE alias PAJARO, inicio diciendo el señor EDILBERTO trajo los

testigos y EDILBERTO señalo a las personas antes mencionadas, fue entonces que yo tome la palabra y le dije al comandante que ellos no tenían nada que ver con deudas que yo tuviera con el señor EDILBERTO MORA. Ahora bien, reconocí que yo si había tenido negocios con el señor CESARIO MARIN CASTAÑEDA, porque le vendí un camión de placas VZS 043, marca KODIA, por el valor de 37.800.000, con el señor CESARIO MARIN, acordamos que la plata debía pagármela a los ocho meses después de haber hecho el negocio, pero este señor me quedo mal, fue entonces que metí las letras a un abogado para que este señor me pagara, a los día el camión fue incautado, pero el camión ya estaba a nombre de otra persona porque el señor CESARIO MARIN, me había falsificado la firma mía en los documentos de traspaso del camión y no me quería pagar la plata , y que entonces me había tocado negociar con la otra persona que había comprado el carro porque este estaba parado por parte del juzgado, acordamos con el señor IVAN que él le daba treinta millones de pesos al señor CESARIO MARIN para que me pagara y que luego ellos se arreglaban entre ellos, que lo importante era que le devolvieran el camión. Cuando termine de explicarle esto al comandante FELIPE alias PAJARO, este me ordena que debo pagarle al señor EDILBERTO MORA, quince millones del camión y que debía pagarle CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186 treinta millones del camión, que porque ellos habían dado la plata y que yo debía responder, entonces le dije al comandante que como era posible si ese negocio se había hecho dentro de la legalidad y que en ningún momento yo había incumplido el negocio con el señor CESARIO y que menos tenía que darle plata a EDILBERTO MORA, porque nosotros teníamos un proceso en el juzgado para arreglar todo lo relacionado con los bienes y deudas que habíamos adquiridos durante nuestro matrimonio, Fue entonces que me logre dar cuenta que EDILBERTO MORA, MARIA ELENA OTALVARO VELASQUEZ C.C. 40.731.593 Y CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186 se habían unido para acusarme y extorsionarme frente a la guerrilla de las FARC. Alias PAJARO dice que va a citar a otro testigo de nombre CESAR AUGUSTO MARIN CHAVES, y que él me haría llegar otra citación. El día 14 de diciembre 2020 me llega otra citación al WHATSAPP, del número 3208041312, que debía presentarme el 16 de diciembre, el día 15 de diciembre de 2020 del número 3213330711 recibo una llamada telefónica donde me dice niña se acuerda de la persona que vio en peñas negras y que nos saludamos, luego me dice que si puede ir a la casa mía, le conteste que si, al rato llego la señora LAURA, persona que yo había observado con la guerrilla de las FARC en las reuniones porque ella siempre estuvo presente en la tres reuniones que yo había asistido con el comandante alias PAJARO Y MOSQUERA, cuando llega a la casa esta señora subió hasta mi habitación porque yo me encontraba enferma, luego me dice que si yo voy asistir a la reunión del día 16 de diciembre le conteste que yo no podía asistir porque me encontraba enferma, esta señora LAURA me dijo haga el deber de ir para que no se meta en problemas usted sabe que con esa gente no se juega creándome una intimidación, ese mismo día le pregunto a LAURA que cual es el interés que yo vaya a la reunión, esa señora me contesto que ella tenía una hija con FELIPE alias PAJARO de las FARC, envista de lo anterior no le pregunte nada más, luego se marchó de la casa , a la cita del 16 de diciembre 2020 yo no fui. El día 17 de diciembre de 2020 recibo un mensaje por WHATSAPP, del número 3213330711 donde me dice que debo presentarme el día 18 de diciembre de 2020 a las 10:00 de la mañana en peñas negras. Asisto a la reunión, vuelvo y observo a EDILBERTO MORA, MARIA ELENA OTALVARO VELASQUEZ C.C. 40.731.593 Y CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186, GEYLER MOSQUERA, FELIPE alias PAJARO, RICHARD otro comandante de las FARC Y LAURA la señora que fue hasta mi casa a verificar si yo estaba enferma de verdad, en esa reunión GEYLER MOSQUERA, fue el que atendió la reunión, el que hablo y ordeno que yo debía pagarle al señor EDILBERTO MORA, exesposo mío la suma de doscientos millones de pesos 200.000.000 yo me quede callada, en ese momento el comandante GEYLER MOSQUERA, le pregunta

a EDILBERTO MORA, que yo que tenía para respaldar esa deuda él dice que yo tengo una casa en Doncello Caqueta y que eso respalda la deuda, entonces el comandante GEYLER MOSQUERA, me ordena que tengo que hacer escritura para el día 25 de enero de 2021 a nombre del señor EDILBERTO MORA y que si no hago esa entrega en la fecha ordenada que me quita la vida a mí y a mi familia, además me dice el comandante GEYLER MOSQUERA que debo darle al señor CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186 y a la señora MARIA ELENA OTALVARO VELASQUEZ C.C. 40.731.593 treinta millones del camión. El día 30 de diciembre 2020 me aborda la señora LAURA, persona que también hace parte de las disidencias de las FARC en Doncello Caqueta y me dice que el comandante GEYLER MOSQUERA, abala y ordena que el señor EDILBERTO MORA, realice un documento para que yo firme lo pactado en la reunión, fue entonces que le dije a esa señora LAURA que yo no iba a firmar ningún documento, pero antes de haberle dicho esto le dije que dejara tomar una foto al documento para yo leerlo y firmarlo, fue entonces que logre tener esa copia del documento. Quiero terminar diciendo que en todas las reuniones fui amenazada de muerte e intimidada para volver a las citas con la guerrilla. PREGUNTADO: ¿Dónde ocurrieron los hechos? (departamento, ciudad, comuna o localidad, barrio, vereda, corregimiento, puntos de referencia y dirección). CONTESTADO. Vereda la delicia corregimiento de peñas negras, vía rio negro Caquetá. PREGUNTADO: En qué fecha y hora ocurrieron los hechos?. CONTESTADO. El 05 de noviembre 2020, el día 10 de noviembre 2020, el día 25 de noviembre 2020 y el día 18 de diciembre de 2020 siempre las reuniones fueron a las 10:00 de la mañana. PREGUNTADO: Cuántas personas cometieron el delito?. CONTESTADO. ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON C.C. 96.351.206, MARIA ELENA OTALVARO VELASQUEZ C.C. 40.731.593, CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186, comandante de las FARC GEYLER MOSQUERA, FELIPE alias PAJARO, RICHARD Y LAURA. PREGUNTADO: ¿Quién es el autor de la extorsión? (Nombre completo, documento de identificación, alias, edad, etnia) ¿Cómo lo conoció? En caso de que no conozca al autor de la extorsión, ¿sospecha de alguien y por qué? . CONTESTADO. Para mí son todos los que acabo de nombrar porque cada uno de ellos hablaba y mentían para lucrarse de mi patrimonio, ya que todas mis cosas las tengo legales ante la ley y tengo cada uno de los documentos que respalda lo que estoy diciendo. PREGUNTADO: ¿Dónde se ubica la persona denunciada? (teléfono, dirección o medios electrónicos). CONTESTADO. ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON C.C. 96.351.206, MARIA ELENA OTALVARO VELASQUEZ C.C. 40.731.593, CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186, Y LAURA., se puede ubicar en doncello Caquetá, el comandante de las FARC GEYLER MOSQUERA, FELIPE alias PAJARO, RICHARD, ellos mantienen delinquiendo por doncello caqueta y en la Vereda la delicia corregimiento de peñas negras, vía rio negro Caquetá. PREGUNTADO: ¿Ha denunciado previamente a la persona que cometió el delito? En caso afirmativo, explique. CONTESTADO. No señor es primera vez que hago denuncia referente al tema ya que nunca me habían sucedido cosas así. PREGUNTADO: ¿Qué medio fue utilizado para realizar la extorsión? (Escrito, verbal, electrónicos u otros). CONTESTADO. De marea presencial por parte de ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON C.C. 96.351.206, MARIA ELENA OTALVARO VELASQUEZ C.C. 40.731.593, CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186, comandante de las FARC GEYLER MOSQUERA, FELIPE alias PAJARO, RICHARD Y LAURA. PREGUNTADO: ¿El autor de la conducta pertenece a alguna organización criminal o grupo al margen de la ley? En caso afirmativo, ¿a cuál?. CONTESTADO. GEYLER MOSQUERA, FELIPE alias PAJARO, RICHARD Y LAURA, hacen parte de las disidencias de las FARC, los señores ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON C.C. 96.351.206, MARIA ELENA OTALVARO VELASQUEZ C.C. 40.731.593, CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186,, en la actualidad no sé si hagan parte de las disidencias de las FARC, lo único que puedo decir es que estas personas si tienen contacto con las FARC, porque para

hacerme citar. PREGUNTADO:¿La persona que lo contactó se identificó? Explique. CONTESTADO. Sí señor, comandante de las FARC GEYLER MOSQUERA, FELIPE alias PAJARO, RICHARD Y LAURA. PREGUNTADO:¿En qué consistió la extorsión que realizó la persona que usted está denunciando?. CONTESTADO. Que debo darle las escrituras de mi casa ubicada en Doncello Caqueta el día 25 de enero de 2021 al señor ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON C.C. 96.351.206, por el valor de doscientos millones de pesos \$ 200.000.000. y que desde esa misma casa el señor EDILBERTO le debe dar los treinta millones al señor CESARIO MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186. PREGUNTADO:¿A quién o a quienes fue dirigida la extorsión? (nombre, documento de identidad, edad, género, ocupación y etnia). CONTESTADO. COSTANZA ASTRID ACCARDO VARON C.C. 40.730.267 de doncello caqueta, comerciante, 49 años de edad. PREGUNTADO:¿Otras personas o sectores de la población han sido extorsionadas por la misma persona o grupo? CONTESTADO. Sí señor, pero usted sabe que las personas no le gusta denunciar. PREGUNTADO:¿Accedió usted a las exigencias efectuadas por el denunciado? ¿Por qué? CONTESTADO. Sí señor, acepte ante el comandante GEYLER MOSQUERA, FELIPE alias PAJARO, dar la escritura de mi casa en el doncello Caquetá la fecha antes mencionada por temor que me maten a mi o a mi familia, por eso acudo a la fiscalía general de la nación que pueden hacer por mí. PREGUNTADO: Si lo exigido fue dinero: ¿cuánto fue el monto solicitado o entregado? CONTESTADO. Es un bien inmueble casa ubicada en Doncello Caqueta por el valor de doscientos millones de pesos \$ 200.000.000 PREGUNTADO: Si el dinero fue consignado, diga el número de cuenta, a nombre de quien se consignó y entidad financiera. CONTESTADO. No señor. PREGUNTADO: Hubo amenaza de muerte, de lesión o de secuestro en contra de la víctima o algún familiar?. CONTESTADO. Sí señor, siempre en las reuniones el comandante GEYLER MOSQUERA, FELIPE alias PAJARO, RICHARD, siempre que me hablaban me decía que tenía que responder por la plata y que debía cumplir lo ordenado y si no que me mataban a mí y a mi familia, además que me quemaban mi negocio en doncello Y LAURA pues me visito en la casa y me decía que fuera a las reuniones porque esa gente era peligrosa. PREGUNTADO:¿La víctima pertenece a alguna o varias de las siguientes poblaciones: LGBTI, sindicalista, funcionario público, periodista, defensor de derechos humanos -líder social, comunal, político, religioso o de restitución de tierras, afrodescendientes, indígenas, comunidades rom, raizales, desplazado, personas en condición de discapacidad? ¿A cuál o cuáles?. CONTESTADO. No señor. PREGUNTADO: ¿Existen testigos de los hechos? ¿Dónde se ubican o cómo podríamos contactar a estas personas? (Dirección, teléfono, medios electrónicos). CONTESTADO. Sí señor, mi pareja sentimental actualmente ANGEL MARIA PEREZ GUZMAN C.C. 17.701.951, celular 3209741315 o por intermedio mío al celular 3148090100. PREGUNTADO: La víctima tuvo algún perjuicio? En caso afirmativo, ¿en cuánto lo avalúa? CONTESTADO. Sí señor, como lo dije anteriormente me afecto psicológicamente a mí y a mi familia por el temor que nos maten y que me quiten mi casa que en la actualidad es lo unio que tengo para vivir con mi familia. PREGUNTADO:¿Tiene algún elemento o evidencia que pueda servir para probar lo que comenta en su relato y que pueda aportar a la investigación? En caso afirmativo, ¿cuál? CONTESTADO. Sí señor, aporto cuatro copias de panfletos, un acta de la deuda que me hicieron firmar las FARC, cuatro números de celular LAURA 3213330711, CESARIO MARIN 3212426708, número donde me enviaban los panfletos de las FARC 3208041312 y ANGEL EDILBERTO MORA 3156293951, copia del documento que me había enviado EDILBERTO con la señora LAURA, y el radicado de la demanda de divorcio 2018-00276-00 presentada en el juzgado de familia de puerto rico Caquetá. PREGUNTADO:¿Tiene algo más que agregar a la presente denuncia? CONTESTADO. Sí señor, si me llega a pasar algo a mi o a mi familia es porque los señores ANGEL EDILBERTO MORA CALDERON C.C. 96.351.206, MARIA ELENA OTALVARO VELASQUEZ C.C. 40.731.593, CESARIO

MARIN CASTAÑEDA C.C. 17.702.186, el comandante de las FARC GEYLER MOSQUERA, FELIPE alias PAJARO, RICHARD Y LAURA, lo ordenan porque con nadie tengo problema alguno diferente a ellos.

#### IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	COSTANZA	Segundo Nombre:	ASTRID
Primer Apellido:	ACCARDO	Segundo Apellido:	VARON
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	40730267
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CAQUETÁ
Municipio Expedición:	EL DONCELLO		
Edad:	49	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	03/12/1971		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	CAQUETÁ
Municipio Nacimiento:	EL DONCELLO		
Profesion:	PEDAGOGIA Y	Oficio:	COMERCIANTE
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Caquetá
Municipio Residencia:	EL DONCELLO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	18247 EL DONCELLO, CAQUETÁ	Teléfono Residencia:	3148090100
Teléfono Móvil:	3209741315	Correo Electrónico:	constanzaaccardo1@gmail.com
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	COSTANZA	Segundo Nombre:	ASTRID
Primer Apellido:	ACCARDO	Segundo Apellido:	VARON
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	40730267
País Expedición:	Colombia	Depto Expedición:	CAQUETÁ
Municipio Expedición:	EL DONCELLO		
Edad:	49	Género:	FEMENINO
Fecha Nacimiento:	03/12/1971		
País Nacimiento:	Colombia	Depto Nacimiento:	CAQUETÁ
Municipio Nacimiento:	EL DONCELLO		
Profesion:	PEDAGOGIA Y	Oficio:	COMERCIANTE
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
País Residencia:	Colombia	Depto Residencia:	Caquetá
Municipio Residencia:	EL DONCELLO	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	18247 EL DONCELLO, CAQUETÁ	Teléfono Residencia:	3148090100
Teléfono Móvil:	3209741315	Correo Electrónico:	constanzaaccardo1@gmail.com

País Oficina: [DESCONOCIDO]      Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]      Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]      Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 200000000  
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indiciados:  
[DESCONOCIDO]

#### V. DATOS DE LAS VICTIMAS

*Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.*

Primer Nombre: COSTANZA      Segundo Nombre: ASTRID  
Primer Apellido: ACCARDO      Segundo Apellido: VARON  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA      Numero Documento: 40730267  
País Expedición: Colombia      Depto Expedición: CAQUETÁ  
Municipio Expedición: EL DONCELLO  
Edad: 49      Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 03/12/1971  
País Nacimiento: Colombia      Depto Nacimiento: CAQUETÁ  
Municipio Nacimiento: EL DONCELLO

Profesion: PEDAGOGIA Y      Oficio: COMERCIANTE  
Estado Civil: UNION\_LIBRE      Nivel Educativo: UNIVERSITARIO

País Residencia: Colombia      Depto Residencia: Caquetá  
Municipio Residencia: EL DONCELLO      Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: 18247 EL DONCELLO, CAQUETÁ      Teléfono Residencia: 3148090100  
Teléfono Móvil: 3209741315      Correo Electrónico: constanzaaccardo1@gmail.com

País Oficina: [DESCONOCIDO]      Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]      Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]      Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Primer Nombre: COSTANZA      Segundo Nombre: ASTRID  
Primer Apellido: ACCARDO      Segundo Apellido: VARON  
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA      Numero Documento: 40730267  
País Expedición: Colombia      Depto Expedición: CAQUETÁ  
Municipio Expedición: EL DONCELLO  
Edad: 49      Género: FEMENINO

Fecha Nacimiento: 03/12/1971  
País Nacimiento: Colombia      Depto Nacimiento: CAQUETÁ  
Municipio Nacimiento: EL DONCELLO

Profesion: PEDAGOGIA Y Oficio: COMERCIANTE  
Estado Civil: UNION\_LIBRE Nivel Educativo: UNIVERSITARIO

País Residencia: Colombia Depto Residencia: Caquetá  
Municipio Residencia: EL DONCELLO Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Notificación: 18247 EL DONCELLO, CAQUETÁ Teléfono Residencia: 3148090100  
Teléfono Móvil: 3209741315 Correo Electrónico: constanzaaccardo1@gmail.com

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]  
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]  
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]  
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfocromáticas:  
[DESCONOCIDA]

Relacion con los Denunciantes:  
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

#### VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? SI

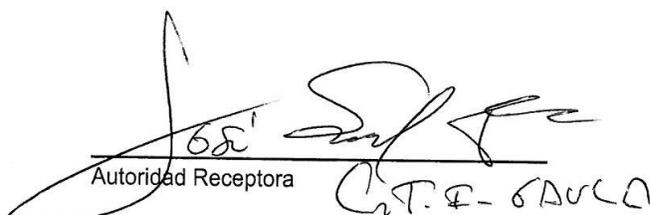
#### VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

#### VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

#### IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

  
Autoridad Receptora

**Autoridad a la que se remite la denuncia:** 15423-FISCALIA 19

Entidad: 278-FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Especialidad: 1800141006-UNIDAD LOCAL GAULA DE MICROEXTORSIÓN

Código Fiscal: 15423-FISCALIA 19

Nombre y Apellido del Fiscal: